



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**

ABOGADOS

EXPERTOS EN DERECHO  
TRIBUTARIO Y LABORAL

**ALERTA LABORAL ESTADO DE EMERGENCIA N° 3  
INSTRUCTIVO PARA PERCIBIR EL SUBSIDIO POR EL  
PAGO DE PLANILLAS A EMPLEADORES DEL SECTOR  
PRIVADO**

DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020

# ¿A QUIÉN SE LE PAGA EL SUBSIDIO?

Esta medida busca la preservación del empleo de trabajadores del sector privado durante el Estado de Emergencia y se paga **a las empresas** del régimen laboral del sector privado que cumplan con los requisitos legalmente establecidos.

**No se paga a los trabajadores!**



## ¿EN QUÉ CONSISTE ESTA MEDIDA?

Los empleadores del sector privado recibirán de manera excepcional un subsidio del 35% sobre la remuneración bruta por cada trabajador que genere rentas de quinta categoría y que haya percibido una remuneración bruta mensual de hasta S/ 1,500.00 durante el mes de enero de 2020.



# ¿QUÉ SE ENTIENDE POR REMUNERACION BRUTA?

Todo lo que el trabajador recibió por los servicios en enero, sean remuneración computable o no, fijos o variables, como:

- Salario básico
- Asignación familiar
- Horas extras
- Productividad
- Movilidad/refrigerio.
- Remuneración vacacional.



# ¿QUÉ EMPRESAS ACCEDEN AL SUBSIDIO?

- Las empresas que tengan uno o más trabajadores con una remuneración bruta de hasta S/ 1,500.00 y que hayan sido registrados en la declaración jurada del PDT 601-Planilla Electrónica del mes de enero de 2020, presentada hasta el 29 de febrero de 2020.
- El periodo laboral de los trabajadores que se haya registrado en el T-Registro no debe indicar como fecha de cese antes del 15 de marzo de 2020.
- El empleador debe haber cumplido con la declaración del concepto del Seguro Social de Salud – EsSalud mediante la Planilla Electrónica correspondiente al período enero de 2020.



# ¿QUÉ EMPRESAS NO PUEDEN ACCEDER A ESTE SUBSIDIO?

- a. Los empleadores que al 27 de marzo de 2020 se encuentren sujetos a la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
- b. Los empleadores que al 31 de diciembre de 2019 mantengan deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 5 UIT (S/21,500.00) o que se encuentren en proceso concursal.
- c. Mediante Decreto Supremo del MEF se puede aprobar, de resultar necesario, criterios adicionales de exclusión.



# PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO DEL SUBSIDIO

1. Se sumarán las remuneraciones brutas mensuales de todos los trabajadores que cumplan con los requisitos. A dicha suma se le multiplica por 35%.
2. En un plazo no mayor a siete (7) días hábiles contados desde el 28 de marzo de 2020, la SUNAT realiza el procesamiento de la Planilla Mensual de Pago correspondiente al período de enero de 2020, a fin de determinar los empleadores y los montos que recibirán de subsidio. Dicho plazo, en caso se emitan decretos supremos adicionales, se contará a partir del día siguiente de la publicación del último de los mencionados.



# PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO DEL SUBSIDIO

3. El pago del subsidio se efectúa con abono en cuenta, para lo cual el empleador debe informar su Código de Cuenta Interbancaria (CCI) a la SUNAT **hasta el martes 7 de abril** mediante Sunat Operaciones en Línea en la opción en el rubro Empresas “Registro de CCI – Subsidio D.U. 033-2020”. Superado este plazo, si el empleador no remite el CCI a la SUNAT, **el subsidio queda sin efecto.**
4. La SUNAT puede hacer uso de los CCI de los empleadores con los que cuente en sus registros.

Para más detalles, puede acceder a nuestro [INFORME LEGAL LABORAL.](#)



**Estimados clientes.**

**El equipo del Área Laboral de Gálvez & Dolorier está atendiendo sus consultas de manera permanente. Nos encontramos atentos a cualquier norma emitida por el Gobierno que afecte a las empresas y sus trabajadores.**



Gálvez & Dolorier Abogados

